

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14831 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), por Orden de 24 de enero de 1974, en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas asfálticas.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), para la importación de cartón por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturas asfálticas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas asfálticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.» (DANOSA) —con domicilio en Madrid, calle Orense, 11—, por Orden de 24 de enero de 1974, en el sentido de incluir como nuevas manufacturas asfálticas de exportación los tipos denominados:

Fieldan R 18 arena, R 27 arena, R 36 arena, R 18 talco, R 27 talco, R 1,35 arena, R 1,35 talco y RP rojo y verde.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1974, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14832 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de enero de 1973 y modificación posterior, en el sentido de establecer la exacta denominación de una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Brown Boveri de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos, solicita su modificación en el sentido de que entre las mercancías de importación, en lugar de alambre de cobre, figure barra de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri de España, S. A.» (con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10), por Orden de 16 de enero de 1973 y modificación posterior, en el sentido de que entre las mercancías de importación queda sustituido el alambre de cobre por las barras de cobre, con la misma partida arancelaria.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de enero de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14833 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Industrial Cerrajería, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras calibradas de acero especial.

Ilmo. Sr.: La firma «La Industrial Cerrajería, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo) para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cerraduras y candados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de barras calibradas de acero especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Industrial Cerrajería, S. A.» —con domicilio en Generalísimo, 42, Elorrio (Vizcaya)— por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras calibradas de acero especial sin aleación, tipo F. 111 (composición centesimal: 0,10 por 100 a 0,30 por 100 C; 0,15 por 100 a 0,30 por 100 Si; 0,30 por 100 a 0,50 por 100 Mn; y 0,04 por 100 máximo de S y/o P), obtenidas en caliente y acabadas en frío (P. A. 73.10.A. 3).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1973. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.